

Ejecutivo singular: 73226-4089-001-2020-00059-00  
Demandante: Banagrario S.A. – Nit. 800.037.800-8  
Demandado: Isabel Trujillo Arandia C.C.28614260

37

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 732264089001 – 2020 00059 00  
Demandante: Banagrario S.A. - Nit. 800.037.800-00  
Demandada: Isabel Trujillo Arandia – C.C. N° 28614260

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., debidamente representada y en contra del demandado ISABEL TRUJILLO ARANDIA, C.C. 28.614.260, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 3.191.060.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 066346100006083 obligación N° 725066320093125.

a.1). \$ 327.948.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 5 de junio de 2019, hasta el 05 de junio de 2020.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

b). \$ 12.000.000.oo por concepto de capital, representados en el pagaré N° 066346100005728 obligación N° 72506632006458.

b.1). \$ 1.943.143.oo como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 10 de septiembre de 2018, hasta el 10 de septiembre de 2019.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 11 de septiembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Notificar este auto al demandado ISABEL TRUJILLO ARANDIA, C.C. N° 28.614.260, para que conteste, pague la obligación y proponga excepciones, si así lo considera, con observancia de lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández